

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BELVIS DE LA JARA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, podrá ser examinado el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en el caso de que no sean presentadas reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En esa previsión se publica el acuerdo y texto de la Ordenanza modificada:

«En relación con el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y los informes obrantes en el expediente, se propone al pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.2, 16 y 17 de la misma Ley, se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio de Atención a la Infancia, que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil

Segundo.—El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

Anexo que se cita:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1.—En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y en lo no previsto por la misma por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de Escuela Infantil de titularidad municipal

Se modifica el artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 5.—La cuota tributaria a exigir por la utilización de los servicios será la que se establece a continuación:

Matrícula:

—Matrícula general: La reserva de plaza se realizará a través de la formalización de la matrícula, cuyo importe, que será irreducible, por curso completo o parcial queda establecida en la cantidad de 150,00 euros.

—Matrícula reducida: La reserva de plaza se realizará a través de la formalización de la matrícula, cuyo importe, que será irreducible, por curso completo o parcial queda establecida en la cantidad de 100,00 euros, aplicable a los niños de familias empadronadas en el municipio con una antigüedad mínima de dos meses.

Tarifas de asistencia:

–Tarifa general: Queda fijado su importe mensual en la cantidad de 60,00 euros por niño.

–Tarifa reducida: Queda fijado su importe mensual en la cantidad de 30,00 euros, y será aplicable a los niños de familias empadronadas en el municipio con una antigüedad mínima de dos meses

Se adiciona una disposición transitoria, siguiente:

Disposición transitoria.–Hasta la entrada en vigor de la presente continuarán en vigor las referencias realizadas al Centro de Atención a la Infancia

Se modifica la disposición adicional, que pasa a tener la siguiente redacción

Disposición final.–La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del curso escolar 2010/2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Belvís de la Jara 24 de marzo de 2010.–El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

N.º I.-3165